

En quartillo



SELLO OVARRO, VN OVAR-  
FELLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS, Y MIL OCHOCIE-  
NTO

Valga para el bienio de  
1802 y 1803.



N.º 6

Buenos Aires y  
Septiembre trece de mil se-  
tecientos setenta y nueve. Vir-  
ta la representacion del Governador de la  
Ciudad de la Anuncion del Paraguay Don  
Pedro Melo de Portugal. a fin de que

Vol: 144

Sección: historia

Nº : 6

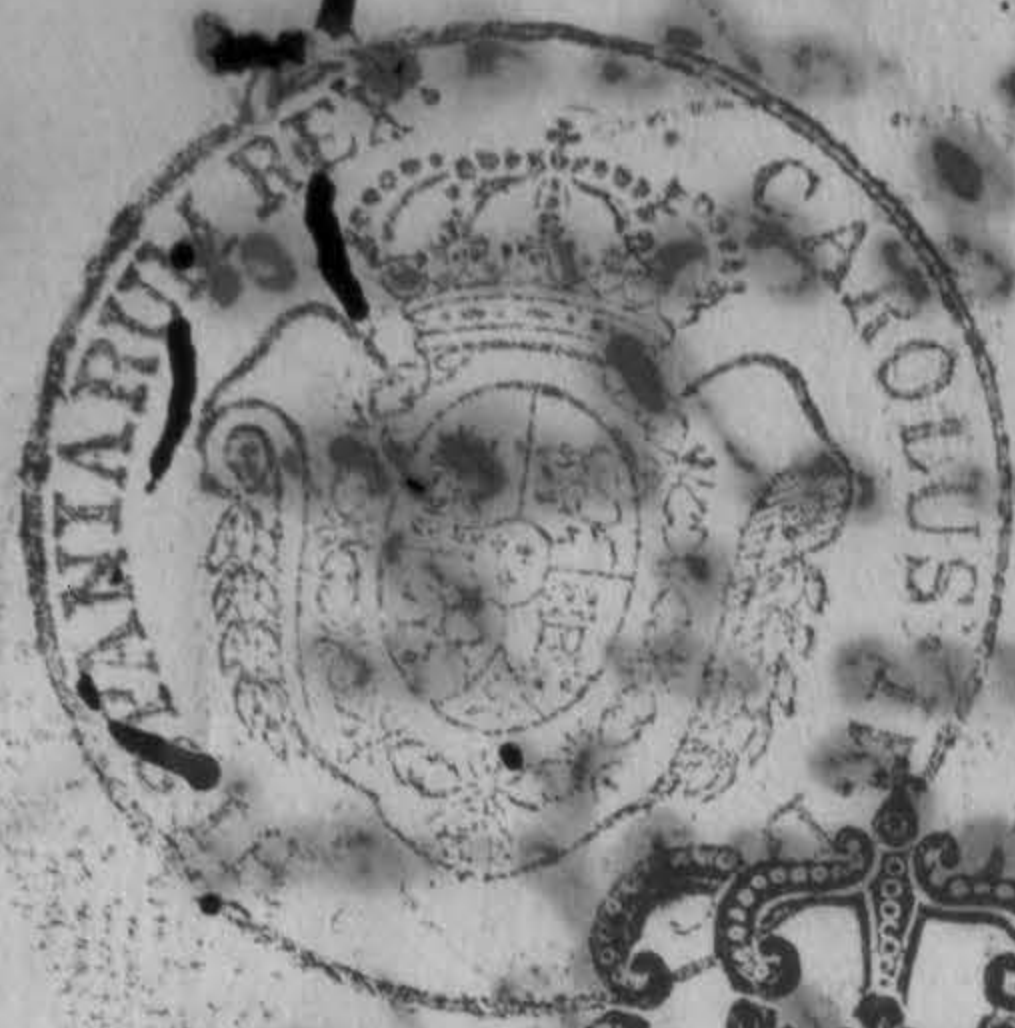
Año: 1779

Decreto del Virrey (en Buenos Aires) ordenando al gobernador sobre la extención de la población de Neembucú.

Foj: 2

louna, y lo que informa el Teniente Don  
Jose Barboza, asegurando que para im-  
pedir, el que los Indios Infieles hagan  
hostilidades a los Pueblos de Tebiquari,  
no solo conviene se pueble dicho Rio de  
Cuxupari, sino tambien los demas  
hay para llegar a la boca del Rio Tebi-

En quartillo



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS, Y MIL OCHO-CIEN-

tos Valga para el bienio de 1802 y 1803.



N.º 1

Buenos Aires y  
 Septiembre trece de mil se-  
 tecientos setenta y nueve. Vir-  
 ta la representacion del Governador de la  
 Ciudad de la Asuncion del Paraguay Don  
 Pedro Melo de Portugal, a fin de que se le  
 conceda licencia para continuar la pobla-  
 cion en el Sitio llamado Nembucu doce  
 leguas del Paso de Curupati que ya habia  
 principiado, remiendo destinados setenta  
 Pobladores voluntarios con ocho, o nueve  
 mil cabezas de ganado vacuno, y mu-  
 chos animales de otras especies, sin  
 que se grave el Real Herario en cosa  
 alguna, y lo que informa el Teniente Don  
 Jose Barboza, asegurando que para im-  
 pedir, el que los Indios Infieles hagan  
 hostilidades a los Pueblos de Tebiquari,  
 no solo conviene se pueble dicho Sitio de  
 Curupati, sino tambien los demas  
 hay para llegar a la boca del Rio Tebi-

Quarú, cuyas Tierras no hacen falta á sus  
Dueños, pues en tiempo de los Expulsos  
estaban desiertas como lo están al presen-  
te, siendo de grande alivio para los Pue-  
blos de Nuestra Señora de Jé, San Ignacio  
Quarú, y Santiago, pues verificada dicha  
Poblacion, no necesitan de Tierras agenas  
para mantener sus Animales, como se está  
experimentando en la actualidad, que  
por causa de los Enemigos se ven precisa-  
dos de llevar sus Caballadas, y demas  
Animales al termino de Caracapá, Ju-  
ti, y Bibi, con los demas informes que  
he tenido por conveniente tomar: He  
reuelto se escriba Carta orden al di-  
cho Governador Don Pedro Melo de  
Portugal, para que continúe la Poblacion  
que havia emprendido en el referido Si-  
tio de Nembucú, con la precisa obliga-  
cion de que los nuevos Pobladores, la ten-  
gan de defender á dichos Pueblos, y sus ha-  
ciendas de las imbeciones de los Infieles,  
sin permitirles en modo alguno el paso  
por el referido Sitio, ni sus inmediacio-  
nes, dándose aviso de quanto se vaya  
operando en adelantamiento de la ex-  
presa nueva Poblacion. Y de esta Or-  
den se dará cuenta al Teniente de la  
Ciudad de Caxiemes para su meli-  
or noticia. Pubricado de su Excelencia

110  
Licenciado Ortega = Ante mi Teniente  
Escribano de Gobierno = Concu-  
rda con el Decreto original de su  
contexto, a que me remito, y esta co-  
pia saque de orden de su Excelencia en

Buenos Ayres a trece de Septiembre  
de mil setecientos setenta y nueve =  
Jose Lenzano Escribano Real publico  
y de Gobierno = En la Ciudad de la

Asuncion del Paraguay en cinco dias  
del mes de Octubre de mil setecientos  
setenta y nueve años. El Señor Don Pe-  
dro Melo de Portugal Teniente Coronel

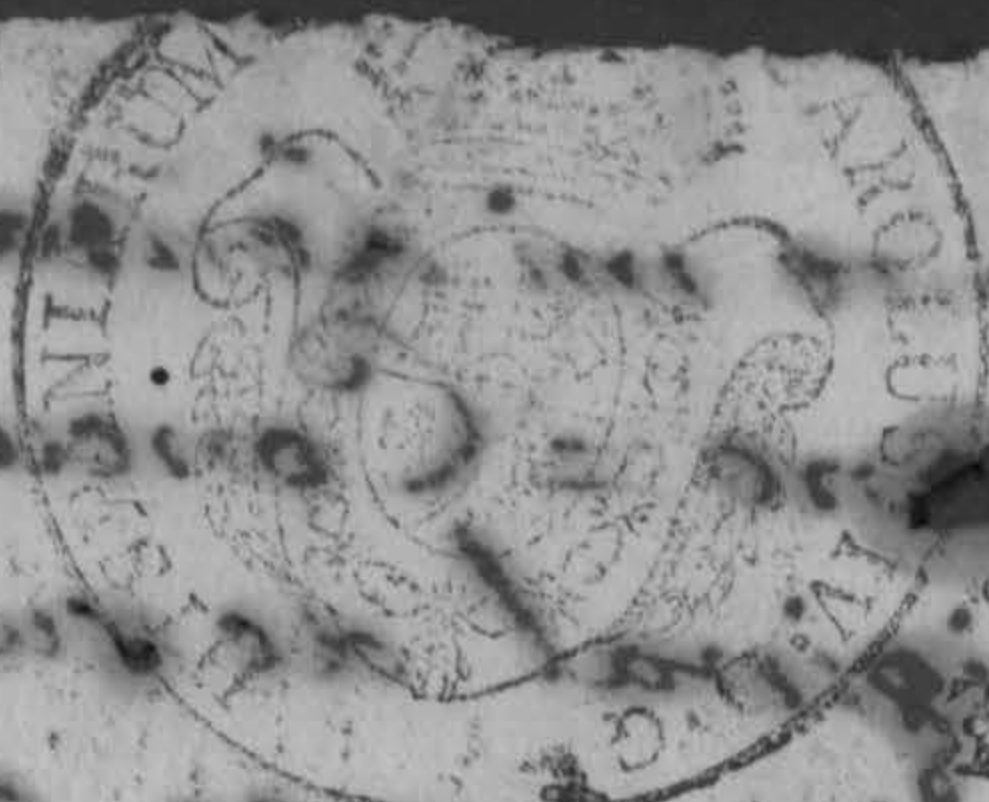
de Dragones de los Reales Exercitos de  
su Magestad (que Dios guarde) Governador  
y Capitan General de esta Provincia  
con Vista del antecedente Decreto del

Excmo Señor Virrey de estas Provincias  
dijo su Señoria que debia mandar, y  
mandó que el presente Escribano se

publicase en la forma acostumbrada  
en todos los Voluntarios de  
la Poblacion del dicho

Territorio, qualquiera Vecinos, que  
quisieren ir a establecerse alli, se apron-  
ten, y se pongan en camino, presen-

tan ante el Excmo Virrey, que estuviere  
en la Poblacion, para que de cuenta de  
las familias su numero, y de los Ani-  
dos



En quarto

En el año de mil ochocientos y dos, a veinte y cinco de Mayo, en la Real Audiencia de San Pedro de Buzos, a las once de la mañana.

Valga para el bienio de 1802 y 1803.



Enales, y especies que llevaran para darla a su Ex. como se le viene a su Señoría, y que se remitan copias a los Comisionarios de la Campaña para que hagan en sus respectivos Partidos igual publicacion.

Ami lo proveyo, mando, y firmo, y firmo su Señoría; de que doy fe = Pedro Melo de Portugal = Ante mi Manuel Bachicao Escribano, y Notario publico

de su Magestad, y de Gobierno = En el dicho dia se publico con la solemnidad prevenida; de lo doy fe = Bachicao. Ter. do y firmo = no Val.

Publicacion

En conforme al auto testimoniado y diligencias que se halla por ahora a mi cargo, y de presente en la Atencion a... y do...

Ententum

Manuel Penier

Pro... Pro...